



TERMINACION ANORMAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN

TERMINOS DE REFERENCIA No. 20

PIDAR RESOLUCION No. 373 DE 2024

Objeto: Contratación de servicios profesionales en el marco del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DEL CULTIVO DE CACAO, MEDIANTE LA REHABILITACIÓN DE LOTES, EL BENEFICIO DEL GRANO Y EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES TÉCNICAS, ORGANIZACIONALES Y COMERCIALES CON ENFOQUE DE GÉNERO PARA LAS PRODUCTORAS DE LA ASOCIACIÓN ASOMUJE DE SAN ANDRÉS DE TUMACO - DEPARTAMENTO DE NARIÑO", de:

1. un (1) tecnólogo ambiental,
2. un (1) supervisor de obra civil,

ANTECEDENTES

El 9 de febrero de 2026 se publicaron los Términos de Referencia del proceso enunciado para que los interesados en participar en el proceso de selección se postularan de acuerdo con lo allí establecido.

El 13 de febrero de 2026, conforme al cronograma se realizó el cierre de las ofertas y se recibieron las siguientes ofertas:

No	NOMBRE DEL PROPONENTE
1	EIMY YORLENI GONGORA PRECIADO
2	JOSE ANGEL BARREIRO VALENCIA
3	CESAR ALBERTO CARVAJAL GUERRERO
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	



Posterior al cierre y de acuerdo con el cronograma del proceso, la verificación y evaluación de requisitos habilitantes y evaluación de las ofertas se efectuó entre el 16 y 20 de febrero de 2026 y la solicitud y respuesta a las subsanaciones tuvo lugar entre el 23 y 26 de febrero de 2026.

Sin embargo, por situaciones de carácter administrativo, los resultados de las evaluaciones no pudieron ser presentados, discutidos ni aprobados en el CTGL dentro del término establecido en cronograma del proceso, lo que impidió la finalización del mismo en los plazos estrictamente publicados.

Frente a esta situación, el Comité Técnico de Gestión Local, solicita se garantice un proceso de publicidad abierto y transparente de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento y el Manual de ejecución de los PIDAR.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el Comité Técnico de Gestión Local realizado el día 9 de marzo de 2026, se aprueba la terminación anormal del proceso de selección de **TERMINOS DE REFERENCIA No. 20 para la contratación de servicios profesionales**, misma que se encuentra establecida en el Manual de Ejecución de PIDAR de la siguiente manera:

(...)

6.3.2 TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La publicación de los términos de referencia no genera a la organización ni a la ADR la obligación de culminar el proceso de selección, ni de asignar o suscribir el contrato. La mencionada previsión se incluirá en todos los términos de referencia para que los interesados en participar en un proceso de selección la conozcan y la acepten.

En cualquier etapa del cronograma del proceso de selección y hasta antes de la aceptación de la oferta, cuando se presenten circunstancias técnicas o económicas, administrativas, operativas, de conveniencia, causa externa o de fuerza mayor, se podrá terminar el proceso de selección con la debida fundamentación, previa recomendación del CTGL y aprobación del mismo, sin que haya lugar a reconocimiento económico alguno a favor de los proponentes, todo lo cual será informado mediante comunicado general publicado por los canales correspondientes.

(...)

Teniendo en cuenta las razones expuestas se procede a dar por terminado el proceso de selección cuyo objeto es: la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DEL CULTIVO DE CACAO, MEDIANTE LA REHABILITACIÓN DE LOTES,



EL BENEFICIO DEL GRANO Y EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES TÉCNICAS, ORGANIZACIONALES Y COMERCIALES CON ENFOQUE DE GÉNERO PARA LAS PRODUCTORAS DE LA ASOCIACIÓN ASOMUJE DE SAN ANDRÉS DE TUMACO - DEPARTAMENTO DE NARIÑO, lo anterior, en atención a la aprobación del Comité Técnico de Gestión Local y **se informa a todos los interesados que los términos de referencia se publicarán nuevamente** en la página Web de la Agencia de Desarrollo Rural en la presente vigencia, en cumplimiento al marco normativo de la Constitución Política de Colombia Art 29 “ *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.*”

El presente comunicado se expide a los nueve (09) días del mes de marzo de 2026 y se publica en la página web de la ADR para conocimiento de todos los interesados.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA QUIÑONES

Representante Legal ASOCIACION DE MUJERES EMPODERADAS Y
EMPRENDEDORASASOMUJE

Correo Electrónico: asomujeconvocatorias22@asomuje.com